

RV: Procesos 2020-286

Oficina Judicial - Seccional Armenia <ofjudarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 19/11/2020 7:08

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (7 MB)

JUAN EVANGELISTA GAITAN - CONTESTACION DEMANDA 2020-286.pdf; JUAN EVANGELISTA GAITAN EXCEPCIONES DEMANDA 2020-286.pdf;

BUENOS DÍAS, SE REENVÍA PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES.

Nota: Apreciado usuario; le informo que a partir del 1 de julio de 2020 el único canal de comunicación habilitado para la recepción de tutelas es el aplicativo: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/TutelaEnLinea>

Tener en cuenta para próxima tutela que vaya a presentar.

FREDY URIEL OCAMPO ALZATE

Oficina Judicial

Armenia, Quindio

Telefono (+6) 7412043



De: Alvaro Gaitan Martinez <agmez01@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 18 de noviembre de 2020 5:07 p. m.

Para: Oficina Judicial - Seccional Armenia <ofjudarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 09 Civil Municipal - Quindio - Armenia <j09cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Procesos 2020-286



Libre de virus. www.avast.com

ALVARO GAITAN MARTINEZ
Abogado

Noviembre del 2020.

Señores:

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Armenia

REFERENCIA: **PROCESO EJECUTIVO.**

Demandante: **FONDO DE EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDIO.**

Demandado: **JUAN EVANGELISTA GAITAN MARTINEZ Y ALBA GLADYS BUSTOS OSPINA.**

Radicado: **2020-0028600**

ALVARO GAITAN MARTINEZ, mayor de edad y vecino de Armenia, identificado como aparece al pie de mí firma, en mí condición de apoderado de los demandados, por medio del presente escrito, con todo respeto solicito al despacho me reconozca personería para actuar y previo a la contestación de la demanda y en aras de la defensa de los intereses de mis prohijados, hago referencia a partes de la sentencia de tutela que a continuación se describe y ello por cuanto considero se les estaría vulnerando el **DERECHO DE DEFENSA** a mis representados si por términos, no se diera conocimiento a las actuaciones que a la fecha adelanto en defensa de sus intereses y ello por cuanto la entidad accionante, debido a la forma como se administran las entidades con ocasión del aislamiento generado por la pandemia que padecemos, no le ha brindado los elementos necesarios para ejercer su defensa y cuando le ha requerido para que le manifestaran cual había sido la aplicación de los abonos por él realizados a la obligación perseguida o le pidiera los soportes de dichos abonos, esta, la entidad accionante, siempre le manifestaba que se remitiera al abogado y este el abogado, solo se limitó a presentar una liquidación (Vía telefónica) de capital, intereses y agencias en derecho por un valor de \$3.700.000.00, suma que pretendía cobrar sin soporte alguno y no siendo suficiente lo anterior, **la entidad accionante el día 5 de noviembre del 2020, emite un PAZ Y SALVO a favor de la señora ALBA GLADYS BUSTOS OSPINA, luego si está a PÁZ Y SALVO, no es lógico que adelante un proceso ejecutivo en su contra.**

REPORTE DE CONSULTA

RELEVANTE	
SALA DE CASACIÓN CIVIL Y AGRARIA	
ID	: 660030
M. PONENTE	: LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA
NÚMERO DE PROCESO	: T 2500022130002019-00018-01
NÚMERO DE PROVIDENCIA	: STC3298-2019
PROCEDENCIA	: Tribunal Superior Sala Civil - Familia de

	Cundinamarca
CLASE DE ACTUACIÓN	: ACCIÓN DE TUTELA - SEGUNDA INSTANCIA
TIPO DE PROVIDENCIA	: SENTENCIA
FECHA	: 14/03/2019
DECISIÓN	: REVOCA CONCEDE TUTELA
ACCIONADO	: JUZGADOS PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO Y SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL, AMBOS DE GIRARDOT
ACCIONANTE	: DIANA FERNANDA CHAPARRO RIVERA
FUENTE FORMAL	: Código de Comercio art. 619 / Código General del Proceso art. 422 / Ley 27 de 1992 / Ley 909 de 2004 / Código Sustantivo del Trabajo art. 13, 59 y 149

...

“Y es que sobre el particular de la revisión oficiosa del título ejecutivo esta Sala precisó, en CSJ STC18432-2016, 15 dic. 2016, rad. 2016-00440-01, lo siguiente:

“Los funcionarios judiciales han de vigilar que al interior de las actuaciones procesales perennemente se denote que los diversos litigios, teleológicamente, lo que buscan es dar prevalencia al derecho sustancial que en cada caso se disputa (artículos 228 de la Constitución Política y 11 del Código General del Proceso); por supuesto, ello comporta que a los juzgadores, como directores del proceso, legalmente les asiste toda una serie de potestades, aun oficiosas, para que las actuaciones que emprendan atiendan la anotada finalidad, mismas que corresponde observarlas desde la panorámica propia de la estructura que constituye el sistema jurídico, mas no desde la óptica restricta derivada de interpretar y aplicar cada aparte del articulado de manera aislada (...)”.

“Entre ellas, y en lo que atañe con el control que oficiosamente ha de realizarse sobre el título ejecutivo que se presenta ante la jurisdicción en pro de soportar los diferentes recaudos, ha de predicarse que si bien el precepto 430 del Código General del Proceso estipula, en uno de sus segmentos, en concreto en su inciso segundo, que «[l]os requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso», lo cierto es que ese fragmento también debe armonizarse con otros que obran en esa misma regla, así como también con otras normas que hacen parte del entramado legal, verbigracia, con los cánones 4º, 11, 42-2º y 430 inciso 1º ejúsdem, amén del mandato constitucional enantes aludido (...)”.

“Por ende, mal puede olvidarse que así como el legislador estipuló lo utsupra preceptuado, asimismo en la última de las citadas regulaciones, puntualmente en su inciso primero, determinó que «[p]resentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal» (...)”.

“De ese modo las cosas, todo juzgador, no cabe duda, está habilitado para volver a estudiar, incluso ex officio y sin límite en cuanto atañe con ese preciso tópico, el título que se presenta como soporte del recaudo, pues tal proceder ha de adelantarlo tanto al analizar, por vía de impugnación, la orden de apremio impartida cuando la misma es de ese modo rebatida, como también a la hora de emitir el fallo con que finiquite lo atañadero con ese escrutinio judicial, en tanto

que ese es el primer aspecto relativamente al cual se ha de pronunciar la jurisdicción, ya sea a través del juez a quo, ora por el ad quem (...).

“Y es que, como la jurisprudencia de esta Sala lo pregonó en plurales oportunidades relativamente a lo al efecto demarcado por el Código de Procedimiento Civil, lo cual ahora también hace en punto de las reglas del Código General del Proceso, para así reiterar ello de cara al nuevo ordenamiento civil adjetivo, ese proceder es del todo garantista de los derechos sustanciales de las partes trabadas en contienda, por lo que no meramente se erige como una potestad de los jueces, sino más bien se convierte en un «deber» para que se logre «la igualdad real de las partes» (artículos 4º y 42-2º del Código General del Proceso) y «la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial» (artículo 11º ibidem) (...).

“Ese entendido hace arribar a la convicción de que el fallador mal puede ser un convidado de piedra del litigio, sino que, en cambio, antes que otra cosa, tiene que erigirse dentro del juicio en un defensor del bien superior de la impartición de justicia material. Por tanto, así la cita jurisprudencial que a continuación se transcribe haya sido proferida bajo el derogado Código de Procedimiento Civil, la misma cobra plena vitalidad para predicar que del mismo modo, bajo la vigencia del Código General del Proceso: [T]odo juzgador, sin hesitación alguna, [...] sí está habilitado para estudiar, aun oficiosamente, el título que se presenta como soporte del pretense recaudo ejecutivo, pues tal proceder ha de adelantarle tanto al analizar, por vía de impugnación, la orden de apremio dictada cuando la misma es rebatida, y ello indistintamente del preciso trasfondo del reproche que haya sido efectuado e incluso en los eventos en que las connotaciones jurídicas de aquel no fueron cuestionadas, como también a la hora de emitir el fallo de fondo con que finiquite lo atañero con ese escrutinio judicial, en tanto que tal es el primer tópico relativamente al cual se ha de pronunciar a fin de depurar el litigio de cualesquiera irregularidad sin que por ende se pueda pregonar extralimitación o desafuero en sus funciones, máxime cuando el proceso perennemente ha de darle prevalencia al derecho sustancial (artículo 228 Superior) (...).

“(...)”.

“En conclusión, la hermenéutica que ha de dársele al canon 430 del Código General del Proceso no excluye la «potestad-deber» que tienen los operadores judiciales de revisar «de oficio» el «título ejecutivo» a la hora de dictar sentencia, ya sea esta de única, primera o segunda instancia (...), dado que, como se precisó en CSJ STC 8 nov. 2012, rad. 2012-02414-00, «en los procesos ejecutivos es deber del juez revisar los términos interlocutorios del mandamiento de pago, en orden a verificar que a pesar de haberse proferido, realmente se estructura el título ejecutivo (...) Sobre esta temática, la Sala ha indicado que “la orden de impulsar la ejecución, objeto de las sentencias que se profieran en los procesos ejecutivos, implica el previo y necesario análisis de las condiciones que le dan eficacia al título ejecutivo, sin que en tal caso se encuentre el fallador limitado por el mandamiento de pago proferido al comienzo de la actuación procesal (...).

“De modo que la revisión del título ejecutivo por parte del juez, para que tal se ajuste al canon 422 del Código General del Proceso, debe ser preliminar al emitirse la orden de apremio y también en la sentencia que, con posterioridad, decida sobre la litis, inclusive de forma oficiosa (...).

“Y es que, valga precisarlo, el legislador lo que contempló en el inciso segundo del artículo 430 del Código General del Proceso fue que la parte ejecutada no podía promover defensa respecto del título ejecutivo sino por la vía de la reposición contra el mandamiento de pago, cerrándole a ésta puertas a cualquier intento ulterior de que ello se ventile a través de excepciones de fondo, en aras

de propender por la economía procesal, entendido tal que lejos está de erigirse en la prohibición que incorrectamente vislumbró el tribunal constitucional a quo, de que el juzgador natural no podía, motu proprio y con base en las facultades de dirección del proceso de que está dotado, volver a revisar, según le atañe, aquel a la hora de dictar el fallo de instancia; otro entendido de ese precepto sería colegir inadmisiblemente que el creador de la ley lo que adoptó fue la ilógica regla de que de haberse dado el caso de librarse orden de apremio con alguna incorrección, ello no podía ser enmendado en manera alguna, razonamiento que es atentatorio de la primacía del derecho sustancial sobre las ritualidades que es postulado constitucional y que, por ende, no encuentra ubicación en la estructura del ordenamiento jurídico al efecto constituido (...)».

A LOS HECHOS:

Pagaré 13891

Primero: Es cierto.

Segundo: Es cierto.

Tercero: No es cierto, toda vez que la entidad no ha dado la información necesaria y suficiente sobre el destino de las sumas que fueron descontadas por la UNIVERSIDAD DEL QUINDIO, con cargo al FONDO DE EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDIO al señor JUAN EVANGELISTA GAITAN MARTINEZ y ello no permitió saber el valor a cancelar por concepto de las supuestas cuotas atrasadas, no era viable cancelar suma alguna, pues mi representado tenía la convicción plena de que se encontraba al día en el pago de las cuotas.

Cuarto: No es cierto, toda vez que la **UNIVERSIDAD DEL QUINDIO**, al cancelar los honorarios por cátedras a mi representado, le hizo descuentos con destino al **FONDO DE EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDIO, ASI:**

- 1) Comprobante de nómina No. 39, del 1 de abril al 30 de abril del 2020, FONDO DE EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDIO \$895.500.00
- 2) Comprobante de nómina No. 39, del 1 de mayo al 31 de mayo del 2020, FONDO DE EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDIO \$1.343.750.00
- 3) Comprobante de nómina No. 37, del 1 de junio al 30 de junio del 2020, FONDO DE EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDIO \$1.352.347.00
- 4) Comprobante de nómina No. 38, del 1 de agosto al 31 de agosto del 2020, FONDO DE EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDIO \$696.560.00
- 5) Comprobante de nómina No. 37, del 1 de septiembre al 30 de septiembre del 2020, FONDO DE EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDIO \$1.392.820.00

Quinto: No es cierto, toda vez que la **UNIVERSIDAD DEL QUINDIO**, hizo los descuentos y los puso a disposición del fondo.

Sexto: No es procedente el aplicar la cláusula aceleratoria, ya que mi representado se encontraba al día en la obligación contraída.

Séptimo: **Que se pruebe.**

Pagaré 14338

Primero: Es cierto.

Segundo: Es cierto

Tercero: No es cierto, toda vez que la entidad no ha dado la información necesaria y suficiente sobre el destino de las sumas que fueron descontadas por la UNIVERSIDAD DEL QUINDIO, con cargo al FONDO DE EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDIO al señor JUAN EVANGELISTA GAITAN MARTINEZ y ello no permitió saber el valor a cancelar por concepto de las supuestas cuotas atrasadas, no era viable cancelar suma alguna, pues se mi representado tenía la convicción plena de que se encontraba al día en el pago de las cuotas.

cuarto: No es cierto, toda vez que la **UNIVERSIDAD DEL QUINDIO**, al cancelar los honorarios por cátedras a mi representado, le hizo descuentos con destino al **FONDO DE EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDIO**, **ASI:**

1. Comprobante de nómina No. 39, del 1 de marzo al 31 de marzo del 2020, FONDO DE EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDIO \$1.343.750.00, suma con la cual se ponía al día en las cuotas debidas.
2. Comprobante de nómina No. 39, del 1 de abril al 30 de abril del 2020, FONDO DE EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDIO \$895.500.00
3. Comprobante de nómina No. 39, del 1 de mayo al 31 de mayo del 2020, FONDO DE EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDIO \$1.343.750.00
4. Comprobante de nómina No. 37, del 1 de junio al 30 de junio del 2020, FONDO DE EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDIO \$1.352.347.00
5. Comprobante de nómina No. 38, del 1 de agosto al 31 de agosto del 2020, FONDO DE EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDIO \$696.560.00
6. Comprobante de nómina No. 37, del 1 de septiembre al 30 de septiembre del 2020, FONDO DE EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDIO \$1.392.820.00

Quinto: No es cierto, toda vez que la **UNIVERSIDAD DEL QUINDIO**, hizo los descuentos y los puso a disposición **DEL FONDO DE EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDIO**.

III. PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de ellas por lo expuesto al contestar los hechos de la demanda.

PETICION ESPECIAL.

A la fecha mi representado tiene suscrito un CREDITO POR LIBRANZA con el BANCO POPULAR, en donde se le embargó el 50% de la pensión recibida y este, el banco, por estar embargada la pensión, no ha podido hacer los descuentos respectivos, originándole un perjuicio grave a mi representado, toda vez que es presa de la angustia de verse envuelto en otro proceso ejecutivo., por lo anterior con todo respeto solicito sea levantada la medida decretada.

ANEXOS.

1. Comprobante de nómina No. 39, del 1 de marzo al 31 de marzo del 2020,
2. Comprobante de nómina No. 39, del 1 de abril al 30 de abril del 2020,
3. Comprobante de nómina No. 39, del 1 de mayo al 31 de mayo del 2020,
4. Comprobante de nómina No. 37, del 1 de junio al 30 de junio del 2020
5. Comprobante de nómina No. 38, del 1 de agosto al 31 de agosto del 2020,
6. Comprobante de nómina No. 37, del 1 de septiembre al 30 de septiembre del 2020.
7. PAZ Y SALVO a favor de ALBA GLADYS BUSTOS OSPINA.
8. INFORME DE DESCUENTOS POR NOMINA entregado por EL FONDO DE EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDIO, con corte a agosto 30 y septiembre 30 del 2.020 (2).

NOTIFICACIONES: El suscrito: Carrera 12, número 21-24, oficina 4 del edificio EL PALACIO de la ciudad de Armenia. Teléfonos 3117852329(Whatsapp) – 3155471970.
Email: agmez01@hotmail.com

Del Señor Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the left.

ALVARO GAITAN MARTINEZ.

C.C. 7.532.370

T. P. 107.821 del C.S.J.



UNIVERSIDAD DEL QUINDIO

NIT: 890000432

Consignado en FONDO DE EMPLEADOS
UNICA

Comprobante de Nómina No 39

DE 01/mar./2020 al 31/mar./2020

Cuenta No 7521988

Identificación 7.521.988	Nombres GAITAN MARTINEZ JUAN EVANGELISTA			Sueldo Básico \$ 0,00
Código 19	Cargo DOCENTE CATEDRATICO AUXILIAR	Código 11133	Centro de Costos SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (DOCENTE)	
DESCRIPCION CONCEPTO		CANTIDAD	DEVENGADO	DEDUCIDO
CATEDRAS		45	1.400.850	
VIATICOS			254.201	
VIATICOS			254.201	
VIATICOS			279.905	
VIATICOS			254.201	
VIATICOS			254.201	
VIATICOS			254.201	
APORTE A SALUD NUEVA EPS		4		56.100
FONDO DE EMPLEADOS UQ				1.343.750
FIRMA:		TOTALES	\$2.951.760	\$1.399.850,00
Neto a Pagar UN MILLON QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS MCTE *****				\$1.551.910
No dejes nunca que las dudas secuestren tu corazón, ni que la incertidumbre te agobie. ¡Confía en Dios!				

B53588



UNIVERSIDAD DEL QUINDIO

NIT: 890000432

Consignado en FONDO DE EMPLEADOS
UNICA

Comprobante de Nómina No 39

DE 01/abr./2020 al 30/abr./2020

Cuenta No 7521988

Identificación 7.521.988	Nombres GAITAN MARTINEZ JUAN EVANGELISTA			Sueldo Básico \$ 0,00
Código 19	Cargo DOCENTE CATEDRATICO AUXILIAR	Código 11133	Centro de Costos SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (DOCENTE)	
DESCRIPCION CONCEPTO		CANTIDAD	DEVENGADO	DEDUCIDO
CATEDRAS		30	933.900	
APORTE A SALUD NUEVA EPS		4		37.400
FONDO DE EMPLEADOS UQ				895.500
FIRMA :		TOTALES	\$933.900	\$932.900,00
Neto a Pagar UN MIL PESOS MCTE *****				\$1.000
"FE, una plalabra tan pequeña, pero con un poder tan grande".				

BF-4B4F



UNIVERSIDAD DEL QUINDIO

NIT: 890000432

Comprobante de Nómina No 39

Consignado en FONDO DE EMPLEADOS

DE 01/may./2020 al 31/may./2020

UNICA

Cuenta No 7521988

Identificación 7.521.988	Nombres GAITAN MARTINEZ JUAN EVANGELISTA			Sueldo Básico \$ 0,00
Código 19	Cargo DOCENTE CATEDRATICO AUXILIAR	Código 11133	Centro de Costos SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (DOCENTE)	
DESCRIPCION CONCEPTO		CANTIDAD	DEVENGADO	DEDUCIDO
CATEDRAS		45	1.400.850	
APORTE A SALUD NUEVA EPS		4		56.100
FONDO DE EMPLEADOS UQ				1.343.750
FIRMA :		TOTALES	\$1.400.850	\$1.399.850,00
Neto a Pagar UN MIL PESOS MCTE *****				\$1.000
"La vida no es fácil, pero hay un motor llamado amor, un segundo llamado fe y un conductor llamado Dios"				

9D8B6B



UNIVERSIDAD DEL QUINDIO

NIT: 890000432

Consignado en FONDO DE EMPLEADOS
UNICA

Comprobante de Nómina No 37

DE 01/jun./2020 al 30/jun./2020

Cuenta No 7521988

Identificación 7.521.988	Nombres GAITAN MARTINEZ JUAN EVANGELISTA			Sueldo Básico \$ 0,00	
Código 19	Cargo DOCENTE CATEDRATICO AUXILIAR	Código 11133	Centro de Costos SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (DOCENTE)		
DESCRIPCION CONCEPTO		CANTIDAD	DEVENGADO	DEDUCIDO	SALDOS
CATEDRAS		15	466.950		
VACACIONES DEFINITIVAS		5,5416	233.472		
PRIMA DE VACACIONES		133	311.300		
PRIMA DE NAVIDAD		133	447.250		
INTERESES A LAS CESANTIAS		4,4333	21.737		
CESANTIAS DEFINITVAS		133	490.304		
APORTE A SALUD NUEVA EPS		4		18.678	
FONDO DE EMPLEADOS UQ				599.978	
FONDO DE EMPLEADOS UQ				1.352.347	
FIRMA :		TOTALES	\$1.971.013	\$1.971.003,00	
Neto a Pagar DIEZ PESOS MCTE *****					\$10
"La gota de agua perfora la roca, no por su fuerza sino por su constancia."					

AEF-580



UNIVERSIDAD DEL QUINDIO

NIT: 890000432

Consignado en FONDO DE EMPLEADOS
UNICA

Comprobante de Nómina No 38

DE 01/ago./2020 al 31/ago./2020

Cuenta No 7521988

Identificación 7.521.988	Nombres GAITAN MARTINEZ JUAN EVANGELISTA			Sueldo Básico \$ 0,00	
Código 20	Cargo DOCENTE CATEDRATICO ASISTENTE	Código 11133	Centro de Costos SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (DOCENTE)		
DESCRIPCION CONCEPTO		CANTIDAD	DEVENGADO	DEDUCIDO	SALDOS
CATEDRAS		20	725.960		
APORTE A SALUD NUEVA EPS		4		29.100	
FONDO DE EMPLEADOS UQ				696.560	
FIRMA :		TOTALES	\$725.960	\$725.660,00	
Neto a Pagar TRESCIENTOS PESOS MCTE *****					\$300
"Todos tus sueños pueden hacerse realidad si tienes el coraje de perseguirlos".					



UNIVERSIDAD DEL QUINDIO

NIT: 890000432

Consignado en FONDO DE EMPLEADOS
UNICA

Comprobante de Nómina No 37

DE 01/sep./2020 al 30/sep./2020

Cuenta No 7521988

Identificación 7.521.988	Nombres GAITAN MARTINEZ JUAN EVANGELISTA			Sueldo Básico \$ 0,00
Código 20	Cargo DOCENTE CATEDRATICO ASISTENTE	Código 11133	Centro de Costos SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (DOCENTE)	
DESCRIPCION CONCEPTO		CANTIDAD	DEVENGADO	DEDUCIDO
CATEDRAS		40	1.451.920	
APORTE A SALUD NUEVA EPS		4		58.100
FONDO DE EMPLEADOS UQ				1.392.820
FIRMA :		TOTALES	\$1.451.920	\$1.450.920,00
Neto a Pagar UN MIL PESOS MCTE *****				\$1.000
Cuando te levantes por la mañana, piensa en el precioso privilegio de estar vivo, respirar, pensar, disfrutar y amar. - Marco Aurelio.				

Armenia, 5 de Noviembre de 2020

**EL FONDO DE EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD
DEL QUINDIO**

**CERTIFICA A
QUIEN PUEDA INTERESAR
QUE:**

La señora **ALBA GLADYS BUSTOS OSPINA**, identificada con la cédula de ciudadanía **No. 24.330.202** se encuentra a **PAZ Y SALVO** por todo concepto con la entidad.

Se expide la presente a solicitud de la parte interesada a los cinco (5) días del mes de noviembre de 2020, en la ciudad de Armenia.



JOSE FERNANDO JARAMILLO CADAVID
Gerente General





FONDO DE EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD DEL
QUINDIO

Nit:890.001.038-3

Teléfono: 7465360

Dirección: CRA 15 CALLE 12 NORTE UNIKINDIO

Ciudad: ARMENIA

INFORME DE DESCUENTOS POR
NÓMINA

Página 1 de 1

Código:	00000007521988	Nombre:	GAITAN MARTINEZ JUAN EVANGELISTA	Teléfonos	7582188	3136520100
Dirección	CLL 10N # 18-101 Blq 6 Apto 502 Conjunto Multifamiliar Provi	Correo Electrónico	juanegaitan18@gmail.com			
Empresa	CATEDRATICOS	Centro de Costo	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	Agencia	NO DEFINIDO	
Periodo	Mensual.	Ciclo:	202009	Desde	1/09/2020	A: 30/09/2020

CONCEPTOS								
Número y Descripción del Concepto	Saldo Inicial	Cargos	Abono Capital	Abono Interés	Abono Extras	Otros Abonos	Total Abonos	Saldo Actual
1 0 AP.PERSONALES	-3,728,859	0	24,000	0	0	0	24,000	-3,752,859
2 0 AH.PERMANENTE	-64,218	0	6,000	0	0	0	6,000	-70,218
5 7521988 AH.A LA VISTA	-13,685	0	0	0	0	0	0	-13,685
7 0 SEG.VIDA	-19,040	0	680	0	0	0	680	0
8 0 OLIVOS	-180,060	0	6,870	0	0	0	6,870	0
9 0 C.INVERSION	-435,944	0	16,766	0	0	0	16,766	0
10 0 FON BIENESTAR	-168,000	0	6,000	0	0	0	6,000	0
14 0 SOLIDARIDAD	-69,000	0	3,000	0	0	0	3,000	0
Totales Línea:	-4,678,806	0	63,316	0	0	0	63,316	-3,836,762
1022 13891 LINEA ESPECIAL	16,155,185	0	468,484	436,276	0	19,069	923,829	15,667,632
1024 14338 TURISMO	521,230	0	381,671	8,295	0	15,709	405,675	123,850
Totales Línea:	16,676,415	0	850,155	444,571	0	34,778	1,329,504	15,791,482
Totales del Asociado:	21,355,221	0	913,471	436,276	0	34,778	1,392,820	11,954,720

Detalle: SEÑOR ASOCIADO RECUERDE QUE LOS VALORES NEGATIVOS DEL DESPRENDIBLE CORRESPONDE A SALDOS A SU FAVOR. POR FAVOR VERIFIQUE SUS DESCUENTOS MENSUALES.



FONDO DE EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD DEL
QUINDIO

Nit: 890.001.038-3
Teléfono: 7465360
Dirección: CRA 15 CALLE 12 NORTE UNIQUINDIO
Ciudad: ARMENIA

INFORME DE DESCUENTOS POR
NÓMINA

Código:	00000007521988	Nombre:	GAITAN MARTINEZ JUAN EVANGELISTA	Teléfonos	7582188	3136520100
Dirección	CLL 10N # 18-101 Blq 6 Apto 502 Conjunto Multifamiliar Provi	Correo Electrónico	juanegaitan18@gmail.com			
Empresa	CATEDRATICOS	Centro de Costo	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	Agencia	NO DEFINIDO	
Periodo	Mensual.	Ciclo:	202008	Desde	1/08/2020	A: 30/08/2020

CONCEPTOS								
Número y Descripción del Concepto	Saldo Inicial	Cargos	Abono Capital	Abono Interés	Abono Extras	Otros Abonos	Total Abonos	Saldo Actual
1 0 AP.PERSONALES	-3,728,859	0	0	0	0	0	0	-3,728,859
2 0 AH.PERMANENTE	-64,218	0	0	0	0	0	0	-64,218
5 7521988 AH.A LA VISTA	-13,385	0	0	0	0	0	0	-13,385
7 0 SEG.VIDA	-19,040	0	0	0	0	0	0	0
8 0 OLIVOS	-180,060	0	0	0	0	0	0	0
9 0 C.INVERSION	-435,944	0	0	0	0	0	0	0
10 0 FON BIENESTAR	-168,000	0	0	0	0	0	0	0
14 0 SOLIDARIDAD	-69,000	0	0	0	0	0	0	0
Totales Línea:	-4,678,506	0	0	0	0	0	0	-3,806,462
1022 13891 LINEA ESPECIAL	16,155,185	0	0	0	0	0	0	16,155,185
1024 14338 TURISMO	812,911	0	291,681	19,379	0	44,811	355,871	476,419
1032 15832 EDU SUPERIOR	330,654	0	330,654	0	0	10,035	340,689	-10,035
Totales Línea:	17,298,750	0	622,335	19,379	0	54,846	696,560	16,621,569
Totales del Asociado:	21,977,256	0	622,335	19,379	0	54,846	696,560	12,815,107

Detalle: SEÑOR ASOCIADO RECUERDE QUE LOS VALORES NEGATIVOS DEL DESPRENDIBLE CORRESPONDE A SALDOS A SU FAVOR. POR FAVOR VERIFIQUE SUS DESCUENTOS MENSUALES.

Noviembre del 2020.

Señores:

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Armenia

REFERENCIA: **PROCESO EJECUTIVO.**

Demandante: **FONDO DE EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDIO.**
Demandado: **JUAN EVANGELISTA GAITAN MARTINEZ Y ALBA GLADYS BUSTOS OSPINA.**

Radicado: **2020-0028600**

ALVARO GAITAN MARTINEZ, mayor de edad y vecino de Armenia, identificado como aparece al pie de mí firma, en mí condición de apoderado de los demandados, por medio del presente escrito procedo a presentar las excepciones contra la demanda adelantada en contra de ellos por el **FONDO DE EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDIO**, de acuerdo a lo manifestado por mi poderdante.

EXCEPCIONES.

PREVIAS.

No reúne los requisitos del Artículo 422 del Código General del Proceso.

Establece el artículo 422 del CGP:

“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia. y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184”.

Con el proceso ejecutivo se pretende hacer efectivos los derechos que en una relación jurídica se hallen incumplidos, sea total o parcial, trátase de una prestación de dar, hacer o no hacer.

Es requisito, indispensable, que con la demanda ejecutiva se allegue un documento, que materialice la obligación y aparezca clara, expresa y exigible. Que sea claro y

expreso significa que aparezcan determinadas con exactitud (i) las personas intervinientes en la relación jurídica, deudor y acreedor de la prestación debida, así como (ii) la prestación misma, bien de hacer, no hacer o dar.

Si el documento contiene una obligación clara, expresa y exigible, por mandato legal se presume su autenticidad (Artículo 244 del CGP). Sin embargo, existen otros documentos que expresamente derivan su carácter ejecutivo de normas jurídicas, como las sentencias judiciales, algunas providencias administrativas, entre otros. Para mayor ilustración sobre el tema puede consultarse la obra del profesor Bejarano Guzmán¹.

Cuando quiera que el título esté conformado por varios documentos, estamos en presencia del título ejecutivo complejo o compuesto², donde lo importante es su unidad jurídica³, es decir, que con ese haz documental puedan estructurarse todos y cada uno de los elementos que configuran el título de ejecución, en los precisos términos del artículo 422 del CGP. Ahora, en lo tocante a la expresividad, pertinentes y compartidas son las palabras del procesalista colombiano Parra Quijano⁴, quien explica:

... La obligación no es expresa cuando haya que hacer explicaciones, deducciones, o cualquier otro tipo de rodeos mentales para explicar qué es lo que “virtualmente” contiene. (...) Si se permitiera ingresar al ejecutivo con una obligación de este tipo, prácticamente el requisito de expreso habría que predicarlo del intérprete y no de la obligación, lo que resultaría atentatorio de los derechos del ejecutado que tendría que recurrir y defenderse de construcciones mentales y no de realidades manifiestas.

Al explicar la doctrina que el contenido de la obligación reclamada debe ser claro, está significando que: “(...) *sus elementos aparezcan inequívocamente señalados; tanto su objeto (crédito) como sus sujetos (acreedor y deudor).* (...)”⁵. En el mismo sentido el profesor Jaime Azula Camacho⁶.

1.1.1. LOS TÍTULOS VALORES

Definidos por el artículo 619 del CCo, como: “*documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora. Pueden ser de contenido crediticio, corporativos o de participación, y de tradición o representativos de mercancías*”. De allí que doctrinariamente se hayan destacado como sus principios rectores, características genéricas o requisitos: (i) La incorporación; (ii) La literalidad; (iii) La legitimación y (iv) La autonomía.

El primero elemento significa que, el título valor incorpora en el documento que lo contiene un derecho de crédito y exigible al deudor cambiario por el tenedor legítimo del título.

¹ BEJARANO GUZMÁN, Ramiro. Procesos declarativos, arbitrales y ejecutivos, 6ª edición, Bogotá, Temis, 2016, p.447.

² LÓPEZ BLANCO, Hernán Fabio. Ob. cit., p.445.

³ VELÁSQUEZ GÓMEZ, Hernán Darío. Estudio sobre obligaciones, Editorial Temis SA, Bogotá DC, 2010, p.585.

⁴ PARRA QUIJANO, Jairo. Derecho procesal civil, parte especial, Santafé de Bogotá D.C., Ediciones Librería del Profesional, 1995, p.265.

⁵ VELÁSQUEZ GÓMEZ, Juan Guillermo. Los procesos de ejecución, Medellín, Diké 1994, p.49.

⁶ AZULA CAMACHO, Jaime. Manual de derecho procesal civil, procesos ejecutivos, editorial Temis, tomo IV, 2009, p.15.

El segundo responde, a la índole negociable de los títulos valores y busca que el derecho incorporado en ellos se encuentre plenamente expresado, de tal forma que sirvan de instrumentos para transferir las obligaciones allí contenidas, con absoluta prescindencia de otros documentos o convenciones distintos al título mismo, pero no se trata de un requisito incontrovertible, pues entre las partes pudieron ocurrir actos de creación que pueden ampliar, restringir, anular o modificar las cláusulas textualmente contenidas en el documento. Se trata de una garantía para quienes no intervinieron en la elaboración del título valor y han desconocido los motivos que llevaron al negocio que lo originó.

La legitimación, tercer elemento, es la facultad concedida al tenedor del título para exigir, judicial o extrajudicialmente al deudor, el cumplimiento de la obligación crediticia contenida en él, conforme a las condiciones de literalidad e incorporación. El cuarto consiste en que, la persona que suscribe un título se obliga autónomamente o sin la interdependencia de los otros signatarios; y, si por alguna situación, se llegara a invalidar la obligación frente a él, ello no afectará la de los demás (Artículo 627, CCo).

A estos conceptos se une como elemento general, la abstracción, porque a pesar de no hacer parte de la definición del título valor, se dice que impone al deudor una prescindencia objetiva de las relaciones extracambiarias frente al tenedor de buena fe.

No debe olvidarse que el documento para ser reconocido como título valor, habrá de reunir los requisitos comunes, de que trata el artículo 621 del CCo: (i) La mención del derecho que en el título se incorpora; (ii) La firma, signo o contraseña de quien lo crea; (iii) El lugar de cumplimiento que en su defecto será el domicilio del creador; y (iv) La fecha y lugar de creación que de no constar serán la fecha y lugar de la entrega.

Y cuando se trata de letra de cambio también deberá contener: (i) La orden incondicional de pagar una suma determinada de dinero; (ii) El nombre del girado; (iii) La forma de vencimiento; y (iv) La indicación de ser pagada a la orden o al portador (Artículo 671, CCo).

1.1.2. LA CARGA PROBATORIA DE LAS PARTES

La iniciativa probatoria se desarrolla en los procesos ejecutivos y a partir de los artículos 167 del CGP y 1757 del CC, con la carga para el ejecutante, que debe allegar título ejecutivo, acreditando el derecho crediticio reclamado; cumplida esta carga, corresponde entonces, a la parte ejecutada, a través de los instrumentos de prueba, desvirtuar los términos del título enrostrado.

Es una verdad axiomática en el ámbito del derecho procesal, que no basta alegar, sino que es menester probar, acorde con el imperativo normativo del artículo 167 del CGP, salvo los hechos eximidos de prueba (Hechos notorios u objeto de presunción).

La noción de carga probatoria, en palabras del profesor Azula Camacho⁷: *"(...) se considera como una regla de conducta para las partes, por concretarse a observarla mediante la realización de todas aquellas actuaciones necesarias para establecer los hechos que apoyan su derecho en el proceso, sean las pretensiones o excepciones; mientras que para el juzgador es una regla de juicio, por indicarle la forma como le corresponde pronunciarse, concretamente en contra de la parte sobre la cual gravita.(...)"*.

⁷ AZULA CAMACHO, Jaime. Manual de derecho probatorio, Temis, Santa Fe de Bogotá DC, 1998, p.32.

Debe, por lo tanto, verificarse la existencia de un documento con suficiencia jurídica para ejecutar, cuyo primer examen se hace al expedir el mandamiento de pago y luego al sentenciar, momento en el cual podrá incluso perder la fuerza ejecutiva de la cual esté rodeada, si se demuestra que por ejemplo le faltan los elementos de la literalidad o la legitimación del acreedor.

En el presente caso, la parte accionante, omitió indicar al despacho que las cuotas debidas y que se fundamentan en el título perseguido, se pagaban con el descuento que hacia la UNIVERSIDAD DEL QUINDIO al señor JUAN EVANGELISTA GAITAN MARTINEZ, al momento de hacerle el pago por las cátedras dictadas en la Universidad, **PARA LO CUAL EN EL PAGARE AUTORIZA A LA UNIVERSIDAD PARA HACER DICHO DESCUENTO**, pues por ser empleado de la universidad, fue que **EL FONDO DE EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDIO**, le hizo el desembolso por la suma de \$23.000.000 el 17 de abril del 2.018.

A raíz de la pandemia generada por la presencia del COVI, las entidades del estado y empresas en general, entraron en una crisis, la cual no les permitió laborar y por ende obtener ingreso y menos tener los recursos para cubrir los gastos de funcionamiento y en especial para el pago oportuno de las nóminas, situación que aunada al acuerdo **para que la UNIQUINDIO descontara de los pagos hechos a mi representado, las cuotas con destino a cubrir las obligaciones de este con el FONDO DE EMPLEADOS**, torna un poco más complejo el negocio jurídico celebrado y que obliga a la entidad accionante a agotar de manera primigenia, mecanismos tendientes a establecer que LA UNIVERSIDAD DEL QUINDIO, efectivamente haya realizado los descuentos y que posteriormente los haya puesto a disposición de la entidad crediticia o acaso a establecer si entre el demandado y la universidad, no existía vínculo laboral alguno. **Así las cosas y según lo manifestado en la contestación de los hechos, el pagaré aportado no es exigible, por cuanto el acreedor debió en principio, verificar que la mora se debía a un comportamiento imputable al deudor y no un tercero como lo es LA UNIVERSIDAD DEL QUINDIO O A CIRCUNSTANCIAS DE FUERZA MAYOR GENERADA POR LA PANDEMIA**, brilla por su ausencia pronunciamiento alguno sobre la modalidad de crédito tomado por mi representado, probablemente en procura de adelantar un proceso ejecutivo sin mayores esfuerzos y contrariando lo pactado, al momento de tomar el crédito.

Omite la parte accionante que la parte demandada, en el transcurso del año, hizo los siguientes abonos, por intermedio de la UNIVERSIDAD DEL QUINDIO ASI:

- 6) Comprobante de nómina No. 39, del 1 de abril al 30 de abril del 2020, FONDO DE EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDIO \$895.500.00
- 7) Comprobante de nómina No. 39, del 1 de mayo al 31 de mayo del 2020, FONDO DE EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDIO \$1.343.750.00
- 8) Comprobante de nómina No. 37, del 1 de junio al 30 de junio del 2020, FONDO DE EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDIO \$1.352.347.00
- 9) Comprobante de nómina No. 38, del 1 de agosto al 31 de agosto del 2020, FONDO DE EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDIO \$696.560.00
- 10) Comprobante de nómina No. 37, del 1 de septiembre al 30 de septiembre del 2020, FONDO DE EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDIO \$1.392.820.00

Para un total de sumas descontadas equivalentes a \$5.680.977.00, sumas que superan en cuantía las cuotas perseguidas, haciendo con ello abonos extraordinarios a capital y que debían ser tenidos en cuenta, para establecer el monto real de la obligación y de los intereses que se debían causar.

Pero no más importante y para hacer el titulo contentivo de una obligación clara, está el hecho de que en el documento que anexa la parte ejecutante y donde aparece la liquidación del crédito, detallando como están conformadas las cuotas perseguidas, no es CLARO, por cuanto no amortiza el capital, con las cuotas extraordinarias, que paga el ejecutado, como se indicó anteriormente.

DE FONDO.

- **COBRO DE LO NO DEBIDO.** Toda vez que las cuotas perseguidas, fueron canceladas por mis representados, situación que es probada con la copia de los comprobantes de pago de la UNIVERSIDAD DEL QUINDIO y donde se hacen los descuentos con destino al FONDO DE EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDIO, situación que es reconocida por la parte demandante, ya que en INFORME DE DESCUENTOS POR NOMINA, entregado pro esta con corte a agosto 30 del presente año, indica que el saldo debido es de **\$12.815.107.00** y en el informe con corte a septiembre 30, indica que este es igual a **\$11.954.720.00**

GENÉRICA

Respetuosamente le solicito al señor Juez, declare probada toda excepción cuyos presupuestos fácticos o jurídicos se determinen en el proceso.

NOTIFICACIONES.

El suscrito: Carrera 12, número 21-24, oficina 4 del edificio EL PALACIO de la ciudad de Armenia. Teléfonos 3117852329 – 3155471970. Email: agemz01@hotmail.com

Del Señor Juez



ALVARO GAITAN MARTINEZ.

C.C. 7.532.370

T. P. 107.821 del C.S.J.